



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DJ-GL No. 010-2020
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA
TRABAJADORA ZOBEIDA ALCALA RIJO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0036351-4, domiciliada y residente en la calle D No.14, Villa Canto, Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante la cual limitó a la trabajadora la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

RESULTA: Que, según los registros del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, labora para el Ministerio de Educación, desde el 12 de octubre del año 2007 hasta la fecha, devengando un salario de RD\$61,073.49.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el área de Emergencia de la Clínica Dres. Arache Pueriet, se le indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, realizarse una Radiografía de rodilla izquierda AP y Lateral, una Radiografía de Pelvis y una Radiografía de mano derecha AP y Oblicua.

RESULTA: Que en fecha 23 de marzo de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Radiografía AP/LAT de Mano Derecha en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: "**1. Fractura proximal de 1er. FALANGEL DEL 1er DEDO DE LA MANO DERECHA**".

RESULTA: Que en fecha 23 de marzo de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Radiografía de Pelvis en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: "**1. Pelvis normal**".





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que en fecha 23 de marzo de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Radiografía de Rodilla en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: "1. SIN EVIDENCIA DE PATOLOGÍA".

RESULTA: Que en el Informe Médico emitido por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Poueriet, se hace constar de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, lo siguiente: "PACIENTE FEMENINO DE 38 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES MORBIDOS CONOCIDOS Y QUIRURGICOS DE CESARIAS EN 2 OCASIONES, HISTERECTOMÍA Y OFERECTOMIA, QUIEN LLEGO EL DIA 22 DE MARZO A ESTE CENTRO, CON HISTORIA DE HABER IMPACTADO UN PERRO MIENTRAS CONDUCA UNA MOTOCICLETA AL SALIR DEL TRABAJO, CAYENDO AL SUELO Y RECIBIENDO TRAUMAS MULTIPLES. CONDICIONES A SU LLEGADA. PACIENTE ALERTA Y ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, AFEBRIL. TA: 130/70 MMHG FC:84 L/M FR: 16R/MIN. **CABEZA:** NORMOCEFALICA, BUENA IMPLANTACION DE PELO, NO MASAS, LACERACION EN REGION DEL MAXILAR SUPERIOR IZQUIERDO. **OJOS:** SIMETRICOS, PUPILAS ISOCORICAS Y FOTOREACTIVAS. **MIEMBROS SUPERIORES:** ASIMETRICOS A EXPENSAS DE AUMENTO DE VOLUMEN EN MANO DERECHA Y 1ER DEDO IPSOLATERAL CON DOLOR A LA PALPACION, DEFORMIDAD ANATOMICA DISCRETA, LIMITACION FUNCIONAL MUÑECA DERECHA, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES BILATERAL, SENCIBILIDAD NORMAL, FUERZA MUSCULAR 5/5, BUENA COLORACION. **MIEMBROS INFERIORES:** SIMETRICAS, HERIDA LACERANTE EN RODILLA RODILLA IZQUIERDA, DOLOR A LA PALPACION, FUERZA MUSCULAR 5/5 BILATERAL, SENCIBILIDAD NORMAL BILATERAL, BUENA COLORACION BILATERAL. **RADIOGRAFIAS ANTEROPOSTERIOR Y LATERAL DE CRANEO:** NO SE VISUALIZAN LESIONES OSEAS. **RADIOGRAFIA ANTEROPOSTERIOR Y OBLICUA MANO DERECHA:** SE VISUALIZA SOLUCION DE CONTINUIDAD DEL EXTREMO PROXIMAL DE LA FALANGE DISTAL DEL PRIMER DEDO. **RADIOGRAFIA ANTEROPOSTERIOR Y LATERAL MUÑECA DERECHA:** NO SE VISUALIZA LESIONES OSEAS. **RADIOGRAFIA ANTEROPOSTERIOR Y LATERAL EN RODILLA IZQUIERDA:** NO SE VISUALIZAN LESIONES OSEAS. **DIAGNOSTICOS:** 1. FRACTURA CERRADA DE LA FALANGE DISTAL DEL PRIMER DEDO MANO DERECHA. 2. TRAUMA EN MANO DERECHA. 3. HERIDA CONTUSA LACERANTE EN HEMICARA IZQUIERDA. 4. HERIDA CONTUSA LACERANTE EN RODILLA IZQUIERDO. **PROCEDIMIENTOS Y MANEJO:** REDUCCION CERRADA MAS COLOCACION DE FERULA DIGITAL PARA FRACTURA DE FALANGE DISTAL 1ER DEDO MANO DERECHA, MAS





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

COLOCACION DE FERULA ANTEBRAQUIOPALMAR DEL MISMO LADO, ANALGESICOS ORALES Y REPOSO".

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el área de Emergencia de la Clínica Dres. Arache Poueriet, se le indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, los medicamentos Dolgenal de 20 mg, Amoxicilina de 500mg y Fusidex en crema, los cuales fueron dispensados por la Farmacia Jáquez Peguero en esa misma fecha, según consta en la factura No.485 ascendente a un monto total de RD\$1,974.00.

RESULTA: Que mediante Certificado Médico de fecha 23 de marzo de 2018, el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Poueriet, recomienda a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, al menos 25 días de reposo con inmovilización del miembro superior derecho, por haber constatado los diagnósticos siguientes: *"FRACTURA CERRADA DE LA FALANGE DISTAL DEL PRIMER DEDO MANO DERECHA, TRAUMA EN MANO IZQUIERDA, HERIDA CONTUSA LACERANTE EN HEMICARA IZQUIERDA, HERIDA CONTUSA LACERANTE EN RODILLA DERECHA"*.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Solicitud y/o Reportes de Licencias y Permisos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 22 de marzo de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** solicita veinticinco (25) días de licencia, desde el 22 de marzo al 16 de abril del 2018.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, marcado con el Número 002687707200001001, el Ministerio de Educación tramita la solicitud de subsidio por enfermedad común a favor de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, por 25 días, a partir del 22 de marzo de 2018, por diagnóstico de fractura cerrada, falange distal 1er. dedo de la mano derecha, trauma mano derecha e izquierda.

RESULTA: Que mediante el Formulario ATR-2, de fecha 26 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación reportó a la ARLSS el accidente ocurrido a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, en fecha 21 de marzo de 2018, aperturándose el expediente No.297482, en el cual expresan que el accidente ocurrió de la siguiente manera: *"MIENTRAS VIAJABA DESDE MI LUGAR DE TRABAJO, HACIA MI CASA CON MI HIJA QUE ESTUDIA EN EL MISMO CENTRO QUE TRABAJO, SE NOS ATRAVESÓ UN PERRO Y NOS CAIMOS"*.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral, de fecha 22 de mayo de 2018, la Técnico Investigador de la ARLSS, hace constar





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

que la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** describió el accidente de la manera siguiente: *"Cuando salió del centro educativo donde trabaja en la entrada de los multist de la carretera de Sabana de la Mar (Km 3) un perro se le atravesó y al frenar se deslizó, lo que provocó Luxación Pulgar Derecho esguince de muñeca derecha, laceración en Pómulo Izq., laceraciones en Mano Izq., laceraciones en ambas rodillas"*.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Pago de Honorarios Médicos de la ARLSS, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** solicita autorización por un monto de RD\$800.00, por concepto de consulta del Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, en fecha 1° de abril de 2018.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 1° de abril de 2018, el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Poueriet, indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, diez (10) tabletas del medicamento Fullflex, de las cuales debe tomarse una (1) cada 12 horas.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Pago de Honorarios Médicos de la ARLSS, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** solicita autorización por un monto de RD\$800.00, por concepto de consulta del Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, en fecha 2 de abril de 2018.

RESULTA: Que en fecha 16 de abril de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Radiografía de Mano Derecha Antero Posterior y Lateral, en la Clínica Dres. Arache Poueriet, la cual dio como resultado lo siguiente: *"FRACTURA DE 1ERA. FALANGE DISTAL MANO DERECHA"*.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de abril de 2018, el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Poueriet, recomienda 5 días de reposo a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, por haber constatado el diagnóstico de Fractura de la Falange Distal del Primer Dedo Mano Derecha.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 16 de abril de 2018, el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Poueriet, refiere a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** a terapia física.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 16 de abril de 2018, el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Dres. Arache Pueriet, indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** el medicamento Celeco de 400 mg.

RESULTA: Que mediante Certificado Médico, de fecha 21 de abril de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor, se expresa lo siguiente: *"Yo Dr(a) Juana Montás, Exequatur 473-11, certifico haber atendido al usuario Zobeida Alcalá Rijo, Cédula 027-0036351-4, con Expediente Clínico de la Institución _____ y visto por primera vez en fecha _____, con diagnóstico de Tendinitis de Quervain, Secuela Fractura Mano Derecha. Por tanto se recomienda reposo por 21 día (s) y Rehabilitación".*

RESULTA: Que mediante el Formulario de Solicitud y/o Reportes de Licencias y Permisos, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 22 de marzo de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** solicita tramitar veintiún (21) días de licencia, desde el 11 de mayo al 31 de mayo del 2018.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico, de fecha 11 de mayo de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor, se expresa lo siguiente: *"Yo Dr(a) Juana Montás, Exequatur 473-11, certifico haber atendido al usuario Zobeida Alcalá Rijo, Cédula _____, con Expediente Clínico de la Institución 7388 y visto por primera vez en fecha _____, con diagnóstico de Limitación Funcional de Muñeca Secuela Fractura de pulgar. Por tanto se recomienda reposo por 21 día (s) y Rehabilitación Física".*

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico, de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor, se expresa lo siguiente: *"Yo Dr(a) Juana Montás, Exequatur 473-11, certifico haber atendido al usuario Zobeida Alcalá Rijo, Cédula _____, con Expediente Clínico de la Institución 7388. ATR-2 _____, visto por primera vez en fecha 19/4/2018, con diagnóstico de Tendinitis de Quervain Derecha, Secuela Fractura Mano Derecha de su Dedo. Por tanto se recomienda reposo por 30 día (s) y Rehabilitación".*

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 8 de junio de 2018, la Dra. Juana E. Montás, Fisioterapeuta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Hato Mayor, le indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, el uso del medicamento Doxoflex en parches.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 3 de julio de 2018, de CEDIMAT, se le indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** una Resonancia Magnética de Mano Derecha.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de julio de 2018, el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet, indica a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, realizarse una Radiografía en mano derecha AP y Lateral, con atención en la Falange Distal del 1er Dedo.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Historia Clínica Pre Autorización, para fines de solicitud de procedimientos de cirugías electivas, de fecha 1° de agosto de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** solicita a la ARS SeNaSa la autorización de la Resonancia Magnética de ambas rodillas, para ser realizada en CEDIMAT, por diagnóstico de Lesión de Meniscos de ambas rodillas.

RESULTA: Que en fecha 1° de agosto de 2018, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Resonancia Magnética en Muñeca Derecha, en el Hospital General Plaza de la Salud, la cual arrojó los resultados siguientes: *"Se detecta un cambio de señal que afecta la esquina supero-lateral del hueso escafoide, a considerar un evento traumático regional tipo fractura no desplazada, aguda/subaguda. Efusión articular leve a nivel del carpo y en la primera articulación carpo-metacarpiana. El fibrocartilago triangular (TFCC) se encuentra integro. Ligamentos radial dorsal y volar así como el escafo-lunario y funato-triquetral, intactos. Compartimientos extensores y flexores adecuados, sin tenosinovitis. Nervio mediano de morfología normal. No cistogangliones. No masas sólidas peri-articulares ni colecciones drenables. No luxación radio-ulnar distal. No necrosis avasculares"*.

RESULTA: Que en fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) envía un correo electrónico a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), expresando lo siguiente: *"Remitimos el caso de la Sra. Zobeida Alcalá Rijo, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.027-0036351-4, quien sufrió un accidente en trayecto D/F 21/03/2018, reportado por el empleador MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual le fue calificado con el No. 297482 por esa administradora, producto de la secuela del accidente le fue indicada una resonancia magnética en la mano derecha en el mes de junio, indicando que al tratar de depositar los resultados, no le fueron recibidos en la oficina de esa ARLSS en la provincia Hato Mayor, bajo el argumento de que había depositado la de alta. Por lo antes expuesto, solicitamos revisión del expediente ya que la señora nos informa, que luego de realizarse el estudio no ha consultado*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

con ningún especialista, por lo que, no ha sido dada de alta médica y requiere continuar con los seguimientos médicos hasta que se determine cuál es su condición real de salud producto de ese accidente".

RESULTA: Que mediante correo electrónico de fecha 1° de noviembre de 2018, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) responde a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), señalando lo siguiente: *"Tenemos a bien informar sobre el caso de la Sra. Zobeida Alcalá, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0036351-4, quien sufrió un accidente en trayecto D/F 21/03/2018, reportado por el empleador MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual le fue calificado con el No.297482, el caso se cerró por los siguientes motivos: Según el Reglamento sobre subsidio por discapacidad temporal en su artículo II : Denegación, anulación o suspensión del derecho. Cuando la administradora del subsidio determine la existencia de una de las causas siguientes: negará, anulará o suspenderá el pago del subsidio por discapacidad temporal: a) Actuación fraudulenta para obtener subsidio (La Sra. Zobeida Alcalá continuaba laborando en la escuela, incluso está como testigo en otro accidente de una compañera cuando salieron de labores, el número de expediente de la ARLSS es 309645). Otros motivos que podemos citar son : 1.- La última licencia depositada en la oficina de ARLSS abarcaba el periodo 01/06/2018 al 29/06/2018 y la afiliada se fue de viajes fuera del país regresando en fecha 20 de agosto a continuar su caso (el primer día de inicio de año escolar). 2.- Le indicaron resonancia magnética en el mes de Junio y ella colocó su cita para Agosto (dos meses después). Tratamos de actuar apegados a la legislación vigente y que los afiliados tomen con seriedad los procesos de la ARLSS".*

RESULTA: Que en fecha 6 de mayo de 2019, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Resonancia de Articulaciones de Miembro Inferiores Rodilla Izquierda en el Hospital General Plaza de la Salud, la cual concluyó lo siguiente: *"°CAMBIOS MIXOIDES DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL. °EDEMA INTRALIGAMENTARIO DEL CRUZADO ANTERIOR, °MINIMO DERRAME ARTICULAR SUPRAPATELAR E INTRARTICULAR".*

RESULTA: Que en fecha 6 de mayo de 2019, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** se realiza una Resonancia de Articulaciones de Miembro Inferiores Rodilla Derecha en el Hospital General Plaza de la Salud, la cual concluyó lo siguiente: *"°HALLAZGOS A FAVOR DE CONDROMALACIA PATELAR GRADO 2. °MINIMO DERRAME ARTICULAR SUPRAPATELAR".*

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por el Hospital General Plaza de la Salud, se refiere a la trabajadora





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ZOBEIDA ALCALA RIJO, a terapia física por diagnóstico de Síndrome Patelar – Femoral y para tratamiento de terapia del dolor.

RESULTA: Que mediante la comunicación No.D002075, de fecha 1° de julio de 2019, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) solicita a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) la reapertura del expediente de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**.

RESULTA: Que mediante la Certificación de fecha 15 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gómez Infante, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo del Hospital General Plaza de la Salud, otorga a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, veintiún (21) días de licencia médica, por diagnóstico de Síndrome Patelo-Femoral.

RESULTA: Que mediante la comunicación D002591, de fecha 22 de agosto de 2019, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) reitera a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el caso de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, solicitando envíen la respuesta de la comunicación No.D002075 de fecha 1° de julio de 2019.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 9 de septiembre de 2019, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), responde a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), dando respuesta sobre el caso de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, señalando lo siguiente: *"...Con relación al caso en cuestión citamos lo siguiente: °La afiliada estaba depositando licencias médicas en la ARL y de manera simultánea continuaba trabajando. °Fue testigo del accidente reportado a la ARL de una compañera de trabajo el cual esta reportado con el número de expediente No.309645. °Abandonó el caso en mayo 2018, salió fuera del país y regresó en agosto 2018 con diagnósticos diferentes al del accidente calificado"*.

RESULTA: Que en fecha 2 de octubre de 2020, la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), interpone un recurso de inconformidad contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante la cual limitó a la trabajadora la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el área de Emergencia de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **2)** Copia de los resultados de la Radiografía AP/LAT de Mano





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Derecha en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L, de fecha 23 de marzo de 2018; **3)** Copia de los resultados de la Radiografía de Pelvis en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L, de fecha 23 de marzo de 2018; **4)** Copia de los resultados de la Radiografía de Rodilla en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., de fecha 23 de marzo de 2018; **5)** Copia del Informe Médico emitido por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **6)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el área de Emergencia de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **7)** Copia del Certificado Médico de fecha 23 de marzo de 2018, otorgado por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **8)** Copia del Formulario de Solicitud y/o Reportes de Licencias y Permisos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 22 de marzo de 2018; **9)** Copia del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, Marcado con el Número 002687707200001001, con fecha de inicio de licencia del 22 de marzo de 2018; **10)** Copia del Formulario ATR-2 de la ARLSS, de fecha 26 de marzo de 2018; **11)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de la ARLSS, de fecha 22 de mayo de 2018; **12)** Copia del Formulario de Pago de Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 1° de abril de 2018; **13)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 1° de abril de 2018, dada por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **14)** Copia del Formulario de Pago de Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 2 de abril de 2018; **15)** Copia de los resultados de la Radiografía de Mano Derecha Antero Posterior y Lateral en la Clínica Dres. Arache Pueriet, de fecha 16 de abril de 2018; **16)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de abril de 2018, dado por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **17)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 16 de abril de 2018, dada por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **18)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 16 de abril de 2018, dada por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **19)** Copia del Certificado Médico, de fecha 21 de abril de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor; **20)** Copia del Formulario de Solicitud y/o Reportes de Licencias y Permisos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 22 de marzo de 2018; **21)** Copia del Certificado Médico, de fecha 11 de mayo de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor; **22)** Copia del Certificado Médico, de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor; **23)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 8 de junio de 2018, dada por la Dra. Juana E. Montás, Fisioterapeuta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Hato Mayor; **24)** Copia de la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Derecha en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L, de fecha 23 de marzo de 2018; **3)** Copia de los resultados de la Radiografía de Pelvis en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L, de fecha 23 de marzo de 2018; **4)** Copia de los resultados de la Radiografía de Rodilla en el Centro Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., de fecha 23 de marzo de 2018; **5)** Copia del Informe Médico emitido por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **6)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el área de Emergencia de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **7)** Copia del Certificado Médico de fecha 23 de marzo de 2018, otorgado por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **8)** Copia del Formulario de Solicitud y/o Reportes de Licencias y Permisos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 22 de marzo de 2018; **9)** Copia del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, Marcado con el Número 002687707200001001, con fecha de inicio de licencia del 22 de marzo de 2018; **10)** Copia del Formulario ATR-2 de la ARLSS, de fecha 26 de marzo de 2018; **11)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de la ARLSS, de fecha 22 de mayo de 2018; **12)** Copia del Formulario de Pago de Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 1° de abril de 2018; **13)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 1° de abril de 2018, dada por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **14)** Copia del Formulario de Pago de Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 2 de abril de 2018; **15)** Copia de los resultados de la Radiografía de Mano Derecha Antero Posterior y Lateral en la Clínica Dres. Arache Pueriet, de fecha 16 de abril de 2018; **16)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de abril de 2018, dado por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **17)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 16 de abril de 2018, dada por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **18)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 16 de abril de 2018, dada por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **19)** Copia del Certificado Médico, de fecha 21 de abril de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor; **20)** Copia del Formulario de Solicitud y/o Reportes de Licencias y Permisos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 22 de marzo de 2018; **21)** Copia del Certificado Médico, de fecha 11 de mayo de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor; **22)** Copia del Certificado Médico, de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., Filial Hato Mayor; **23)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 8 de junio de 2018, dada por la Dra. Juana E. Montás, Fisioterapeuta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Hato Mayor; **24)** Copia de la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Prescripción Médica de fecha 3 de julio de 2018, dada por CEDIMAT; **25)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de julio de 2018, dado por el Dr. Allen George Zimmerman, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo de la Clínica Dres. Arache Pueriet; **26)** Copia del Formulario de Historia Clínica Pre Autorización de ARS SeNaSa, para fines de solicitud de procedimientos de cirugías electivas, de fecha 1° de agosto de 2018; **27)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética en Muñeca Derecha en el Hospital General Plaza de la Salud, en fecha 1° de agosto de 2018; **28)** Copia del correo electrónico suscrito por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), en fecha 18 de octubre de 2018; **29)** Copia del correo electrónico mediante el cual la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), responde a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en fecha 1° de noviembre de 2018; **30)** Copia de los resultados de la Resonancia de Articulaciones de Miembro Inferiores Rodilla Izquierda en el Hospital General Plaza de la Salud, de fecha 6 de mayo de 2019; **31)** Copia de los resultados de la Resonancia de Articulaciones de Miembro Inferiores Rodilla Derecha en el Hospital General Plaza de la Salud, de fecha 6 de mayo de 2019; **32)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por el Hospital General Plaza de la Salud; **33)** Copia de la comunicación No.D002075, de fecha 1° de julio de 2019, de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **34)** Copia de la Certificación de fecha 15 de agosto de 2019, dada por el Dr. Luis Gomez Infante, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo del Hospital General Plaza de la Salud; **35)** Copia de la comunicación D002591 de fecha 22 de agosto de 2019, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **36)** Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, en fecha 2 de octubre de 2020, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **37)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales; y **38)** Copia de la cédula de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad, incoado en fecha 2 de octubre de 2020, por la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0036351-4, domiciliada y residente en la calle D No.14, Villa Canto, Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor, a través de la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante la cual limitó a la trabajadora la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 188 de la Ley 87-01, establece que cuando el trabajador no esté conforme con la calificación del accidente o enfermedad, tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la referida Ley, dispone lo siguiente: **"Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social.** Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas."

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley 397-19, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956, en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional, el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley 397-19, establece lo siguiente: **"Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por los artículos 188 y 208 de la Ley 87-01 y el artículo 22 de la Ley No. 397-19, esta Superintendencia es competente para conocer del recurso interpuesto por la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante la cual limitó a la trabajadora la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que el Ministerio de Educación tenía a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** inscrita en la Seguridad Social, al momento de ocurrir el accidente calificado como en trayecto.

CONSIDERANDO: Que, posterior al accidente en trayecto, calificado por la ARL como de origen laboral, ocurrido a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** en fecha 21 de marzo de 2018, dicha entidad se niega a dar continuidad a la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales para las lesiones de muñeca y ambas rodillas, alegando lo siguiente: *"...Con relación al caso en*

AP





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

cuestión citamos lo siguiente: "La afiliada estaba depositando licencias médicas en la ARL y de manera simultánea continuaba trabajando. "Fue testigo del accidente reportado a la ARL de una compañera de trabajo el cual esta reportado con el número de expediente No.309645. "Abandonó el caso en mayo 2018, salió fuera del país y regresó en agosto 2018 con diagnósticos diferentes al del accidente calificado".

CONSIDERANDO: Que ante el argumento que motivó la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), en fecha 9 de septiembre de 2019, para declinar las prestaciones para la cobertura de la de la patología en la muñeca derecha y en ambas rodillas que presenta, con motivo del accidente en trayecto ocurrido a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, esta Superintendencia procedió a realizar el análisis de lugar, a los fines de determinar la posible existencia de un nexo causal entre el accidente ocurrido y calificado como de origen laboral, y las lesiones padecidas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, en fecha 3 de noviembre de 2020, luego de analizar el caso de la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, emitió la opinión técnica siguiente: *"-El IDOPPRIL reconoció como accidente de trayecto el evento que ocasionó las lesiones de mano derecha y miembros inferiores. En relación al daño o lesión de rodillas, es necesario señalar que estas últimas se registran superficiales y con imágenes radiográficas sin patología aparente en los momentos inmediatos al evento, por lo que en el caso específico de la patología actual que presenta en ambas rodillas, sin registro de manifestaciones subsecuentes o demanda de atención a la salud por una cronicidad esperada por el diagnóstico actual que se presenta un año y cinco meses después, esta no parece estar relacionada con el evento. En todo momento, las complicaciones primarias fueron centradas en el daño de mano derecha. - En relación al cierre de caso, somos de opinión que no aplica y la acción correspondiente era proceder a suspender el subsidio (en caso de comprobar la reincorporación laboral) no los beneficios en especie por lo que no se justifica por esta causa un "cierre de caso". Desestimamos los argumentos de "fraude y de abandono de tratamiento" por falta de un registro documentado. - En relación a la De Alta Médica, no hemos comprobado que exista por su médico tratante; sin embargo, aún esta existiera no es motivo de no autorizar las prestaciones a la salud que requiera la afiliada, y estas son independientes del otorgamiento de prestaciones económicas, por lo que la atención a la salud derivada de un evento de origen laboral (reconocido) serán otorgadas mientras así lo requiera el trabajador afiliado al SRL. - Registramos solicitud y otorgamiento de subsidios por enfermedad común por el diagnóstico de Fractura Cerrada Falange Distal Primer Dedo Mano Derecha,*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Trauma de Mano Izquierda, Herida Contusa Lacerante en Hemicara Izquierda y Rodilla Derecha. - No se registran reclamaciones de la ARS de la afiliada quien ha otorgado la cobertura de los servicios de salud relacionados actualmente a las lesiones de ambas rodillas. Por lo anterior, somos de opinión que no existen argumentos suficientes para cerrar el expediente sin que se haya resuelto la condición de salud de la afiliada, que toda atención que requiera derivada de su patología de mano derecha debería ser atendida hasta obtener la máxima recuperación posible y remitir a comisiones médicas si queda con una lesión permanente certificada por su médico tratante. Desde el punto de vista técnico, no existen evidencias suficientes para reconocer las patologías de ambas rodillas como derivadas del accidente y; por tanto debe ser amparada como enfermedad común".

CONSIDERANDO: Que en la nota técnica citada más arriba, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, concluye de la manera siguiente: *"Recomendamos instruir al IDOPPRIL reabrir el caso de la afiliada Zobeida Alcalá Rijo y otorgar los beneficios que ocupen por la patología de mano; por la patología de rodilla recomendamos continuar la cobertura amparada por el SFS como enfermedad común (ARS SENASA)..."*.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia, somos del criterio que procede otorgar la cobertura para la lesión de mano derecha, como consecuencia del trauma derivado del accidente en trayecto ocurrido a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, en fecha 21 de marzo de 2018; por consiguiente, procede acoger de manera parcial el presente recurso de inconformidad, por los motivos expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante la cual limito a la trabajadora la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, de manera parcial, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **REVOCA**, en parte, la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de septiembre de 2019, por cuanto esta Superintendencia del criterio que a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO** le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo de la lesión o patología que presenta en la mano derecha, a raíz del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), anteriormente Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), otorgar a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo de la lesión o patología que presenta en la mano derecha, a raíz del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018.

CUARTO: Se ordena a la ARLSS reembolsar los gastos en salud incurridos por la afiliada y/o la ARS correspondiente, relacionado con el accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de marzo de 2018, por la lesión o patología que presenta en la mano derecha.

QUINTO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **ZOBEIDA ALCALA RIJO**, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).-


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

